



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 403 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 DIC 2013

VISTO: El Memorándum N° 2997-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Provéido N° 784705, el Informe N° 1127-2013/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH, el Oficio N° 1-1804-2013-J-2JC-CSJHU-PJ, Resolución N° 22 (28-10-2013) y la Resolución N° 13 (06-06-2011) del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, mediante Resolución N° 13 de fecha 06 de junio del 2011, procedente del Expediente N° 00530-2010-0-1101-JR-CI-02, seguido por el servidor Daniel Sabino Rojas Curiñaupa contra el Gobierno Regional de Huancavelica, declaró fundada la demanda Contenciosa Administrativa incoada; en consecuencia, declaró la nulidad e ineficacia del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 17 de marzo del 2010 a través del cual se impuso la medida disciplinaria de amonestación escrita, entre otros, al servidor Daniel Sabino Rojas Curiñaupa en su condición de ex Encargado del Equipo de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica;

Que, asimismo, mediante Resolución Número Dieciocho de fecha 22 de setiembre del 2011, la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, declara consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 06 de junio del 2011; asimismo, revoca dicha sentencia en el extremo que se dispuso la reposición del proceso administrativo respecto del demandante al estado en que se dicte la resolución de apertura de proceso administrativo disciplinario en su contra, por lo que reformándola dispone que el Gobierno Regional Huancavelica, a través del Órgano Competente, califique la presunta falta y proceda conforme a ley;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, asimismo, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional a través del Oficio N° 1-1804-2013-J-2JC-CSJHU-PJ;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 403 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 DIC 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad e Ineficacia del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 106-2010/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 17 de marzo del 2010, en el extremo que se impuso al servidor Daniel Sabino Rojas Curiñaupa como ex Encargado del Equipo de Control Patrimonial de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, la medida disciplinaria de amonestación escrita; en cumplimiento a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica contenida en la Resolución N° 13 de fecha 06 de junio del 2011, confirmada por la Sala Especializada Civil con Resolución Número Dieciocho de fecha 22 de setiembre del 2011.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, conforme a sus atribuciones, califique la presunta falta administrativa en la que habría incurrido el servidor Daniel Sabino Rojas Curiñaupa, por los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo al Segundo Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Educación de Huancavelica e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
MACISTE A. DIAZ ABAO
Presidenta Regional



FHCHC/cgmc